

que pusieren para acudir en qualquier manera à las dichas administraciones, tuvieran, y gozaren, segun se dispone en dicha Condicion ; y que en los arrendamientos que se hizieren , y administraciones que se dieren de aqui adelante, no se puedan dàr , ni conceder los dichos privilegios , y preeminencias , para evitar los daños contenidos en dicha Condicion. Y aviendose puesto tambien para que se entienda lo mismo con todos los Ministros , Receptores , y Oficiales del Consejo de Cruzada , y demandadores , hermanos de Religiones , y obras pias , y con los que en sus casas les hospedan , fue servido su Magestad de responder: Y en quanto à lo que toca à los Ministros , Receptores , y Oficiales de la Cruzada, hermanos de Religiones, y demandadores , se remite al Consejo , para que alli se provea lo que convenga.

Concordia Conta fondo: Dijo una Taqueme N^o fiero q^{ue} en fe de ell
Yo no offermo enta Ciudad de Muxia en Cincayo
de Junio mill Fete y enanos Cincayocho

